



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de junio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-1040-SPA-605** y sus Acumulados **PAOT-2018-1042-SPA-606** y **PAOT-2018-1064-SPA-617**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

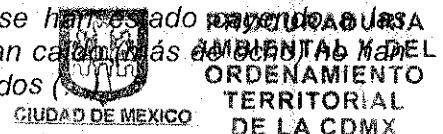
*(...) tienen más de 20 gatos [sito en calle 25, número 134, colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón] por la barda de atrás se caen, por lo menos 8 se han caído, mismos que han terminado muertos, en diciembre se cayó una gata (...) tuvo 4 hijos (...) el día de hoy se cayó otro gato y la señora dice que no puede poner malla ni los puede amarrar, tiene demasiados (...) se caen en 1 azotea y en el patio de un departamento (...).*

De igual manera, se recibió en esta Entidad una segunda denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) en la calle 25, [número 134, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón] hay una señora que es dueña de más de 20 gatos. En varias ocasiones éstos han caído (...) en otras casas, pues no los cuidan (...) lo que ocasiona que se vuelvan gatos callejeros y terminen atropellados o refugiados en azoteas sufriendo (...).*

Posteriormente, se recibió en esta Entidad una tercera denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) tiene más de 20 gatos (...) mal alimentados [sito en calle 25, número 134, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón] y se han estado cayendo por las azoteas de los demás vecinos (...) de todos los gatos que se han caído, más de la mitad han sobrevivido, más que una (...) la cual ya tiene gatitos recién nacidos (...)*





## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de varios ejemplares felinos (gatos).

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se depende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de sólo seis gatos adultos, con condición corporal acorde a su talla, refiriendo su responsable que se les da de comer tres veces al día croquetas y en ocasiones caldo de pollo, es de señalar que estos gatos sólo van al domicilio a alimentarse siendo ferales, por lo cual para evitar la reproducción de los gatos, con la autorización de su responsable se llevó a cabo el trapeo de éstos, a fin de apoyar en su traslado al quirófano móvil de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Miguel Hidalgo, para la esterilización de dos machos y dos hembras.





#### EJEMPLARES FELINOS

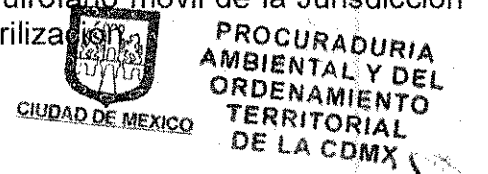
No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-0979-2018, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares felinos que nos ocupan, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle 25, número 134, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón, son alimentados alrededor de seis gatos, sin observar en ellos durante los reconocimientos de hechos indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Personal de esta Subprocuraduría apoyó al responsable de los ejemplares felinos en cuestión, en el traslado de 2 machos y 2 hembras, al quirófano móvil de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Miguel Hidalgo, para su esterilización.





Expediente: PAOT-2018-1040-SPA-605  
Acumulados: PAOT-2018-1042-SPA-606  
PAOT-2018-1064-SPA-617

No. Folio: PAOT-05-300/200-4357-2018

- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los ejemplares felinos objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento  
[Ccp\\_OFPROCURADOR@paot.org.mx](mailto:Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx)

EMKCH/RCM